



RESOLUCIÓN No. 56
(Neiva, julio 22 de 2021)

El Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a resolver la solicitud de oposición al trámite radicado bajo el número 675090 del 13 de julio de 2021, de la sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P, identificada con el Nit 813.001.950-6. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El día 13 de julio de 2021, el señor FABIÁN ANDRÉS BOLAÑOS ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.918.527, radicó en las instalaciones de la seccional Pitalito de esta entidad cameral, el acta N° 01-2021 del 31 de marzo del presente año, correspondiente a la reunión ordinaria de la asamblea de accionistas de la sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P, identificada con el Nit 813.001.950-6, en donde se aprueba una reforma parcial de estatutos, el nombramiento de Junta directiva y de revisor fiscal principal y suplente, generándose el radicado 675090.

SEGUNDO: El día 13 de julio de 2021, la señora EDNA YOLIMA CALDERÓN OME en calidad de representante legal de la sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P, solicitó a través del PQR número SCPE21-5543, copia de los documentos radicados e información respecto del solicitante del registro.

TERCERO: El día 15 de julio de 2021, esta Entidad Cameral dio respuesta a la solicitud y suministró copia de los documentos radicados en el trámite 675090 a nombre de la sociedad en mención; remitiendo la información al correo contactenos@biorganicosdelsurdelhuila.gov.co

CUARTO: El día 15 de julio de 2021, aun encontrándose en trámite la solicitud de registro con radicado 675090, se recibe a través de nuestro buzón virtual¹, una comunicación de la señora EDNA YOLIMA CALDERÓN OME, representante legal de la sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P, manifestando oposición al trámite 675090 con los siguientes argumentos:

"(...) 4. Una vez verificada la información allegada por la Cámara de Comercio, se logró establecer que el acta que se pretende registrar, en lo referente al número de acta no corresponde al consecutivo que se lleva en la empresa en el correspondiente

¹ PRQ radicado bajo el número CCNE21-5621



libro de actas, pues la misma fue reseñada como acta 001 de 2021 y según la secuencia del libro de acta debió ser la número 35.

5. De otra parte, se colige del acta allegada por la Cámara de Comercio, que apartes de su contenido no corresponden a los temas tratados y decisiones aprobadas en la reunión de Asamblea General de Accionistas del presente año.

6. Del mismo modo se evidenció que en el texto final del acta que se pretende registrar, se cita que la misma es "fiel copia tomada del libro de actas de asamblea de accionistas que se lleva en el archivo de la sociedad", lo cual no corresponde a la realidad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito reiterar mi oposición al trámite de la referencia por no ser de nuestra procedencia el documento a registrar, para lo cual una vez se tenga debidamente radicada la denuncia penal, ante la autoridad competente, se allegará copia de la misma, sus anexos y soporte radicado. (Subrayado fuera del texto original)

QUINTO: El día 16 de julio de 2021 esta Entidad Cameral dio respuesta a la solicitud de oposición, requiriendo a la señora EDNA YOLIMA CALDERÓN OME, para que aclarara las razones que sustentan la misma, en el sentido de señalar si el acta de asamblea emanó de personas que no ostentan la calidad de accionistas de la sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., o si la misma corresponde a una persona jurídica diferente a la mencionada compañía, en aras de corroborar si en efecto procede la causal invocada.

De igual forma, se le indicó la necesidad de allegar en el término de los dos (2) días hábiles contados a partir de la oposición, la copia de la denuncia que soportara de manera coherente lo señalado en su escrito de oposición.

SEXTO: En el término de los dos (2) días hábiles contados a partir de la oposición, es decir el día 19 de julio de 2021, la señora EDNA YOLIMA CALDERÓN OME, en calidad de representante legal de la sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P, allegó a través de nuestro correo electrónico, copia de la denuncia dirigida a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la comisión del presunto delito de falsedad ideológica en documento público, presentada en contra de EDGAR MUÑOZ TORRES, LUIS ANTONIO BAMBAGUE ORDOÑEZ y GENTIL TAPIERO BUITRAGO; adjuntando para ello, una constancia de haber remitido dicha denuncia al correo samirna.artunduaga@fiscalia.gov.co

No obstante lo anterior, es importante señalar que no se aportó, ni se indicó un número de radicado ante la Fiscalía General de la Nación de la citada denuncia, por lo que no existía certeza de si se radicó formalmente la misma. Es por ello que a través de comunicación del día 21 de julio de 2021, esta Cámara de Comercio solicitó información a dicha autoridad y

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



es así como el día 21 de julio de 2021, la señora Samirna Artunduaga Medina desde el correo electrónico samirna.artunduaga@fiscalia.gov.co, nos indica "(...) que la denuncia de la señora Edna Yolima Calderón fué recibida por correo el día 19 de julio de los corrientes a las 5:45 pm y el día de hoy (21-07-2021) se hizo la respectiva creación con NUC 415516000597202151207." (sic)

De igual forma junto con la denuncia, se allegó el día 19 de julio de 2021, comunicación dirigida a esta Entidad Cameral, en donde la señora EDNA YOLIMA CALDERÓN OME, ratifica la oposición al trámite radicado a nombre de la sociedad que representa.

SÉPTIMO: Del escrito del 19 de julio de 2021, en donde la señora EDNA YOLIMA CALDERÓN OME, ratifica la oposición, se hace referencia a los siguientes argumentos adicionales:

"(...) 5. De otra parte, se colige del acta allegada por la Cámara de Comercio, que lo que pretenden registrar, en lo referente al punto cuarto del orden del día "REFORMA DE ESTATUTOS" no corresponde al resultado real de la votación obtenida en la reunión de Asamblea del 31 de marzo de 2021. Es claro que pretenden hacer registro de una reforma estatutaria que no fue aprobada por la asamblea general desarrollada.

Como es de conocimiento, para que proceda el registro de la reforma de los estatutos. esta debe ser aprobada conforme a la mayoría establecida en los mismos, la cual, para el caso en concreto, debe tener el voto favorable de un número plural de personas que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas en circulación

6. Adicional a esto, en dicho documento, respecto a la aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2020, aducen que los mismos no fueron aprobadas en razón a que la Junta Directiva ya había realizado tal aprobación. Siendo contrario a lo sucedido pues la Asamblea del 31 de marzo de 2021, aprobó los mencionados estados financieros, como es de su competencia.

7. Del mismo modo se evidenció que en el texto final del acta que se pretende registrar, se cita que la misma es "fiel copia tomada del libro de actas de asamblea de accionistas que se lleva en el archivo de la sociedad", lo cual no corresponde a la realidad.

8. Respecto a su oficio de fecha 16 de julio de 2021, considero importante aclarar que, respecto al nombramiento de la Junta Directiva, realizado en la reunión de Asamblea a la que nos referimos, no tenemos oposición alguna, pues el mismo corresponde a la realidad de lo tratado en el punto noveno "Elección nueva Junta



Directiva". Sin embargo, entendemos que al momento de radicar un documento ante la Cámara de comercio lo que se pretende es registrar la totalidad de los actos desarrollados y aprobados en la reunión correspondiente, por lo cual, mediante el registro del acta allegada, no solo se registrada la elección de la nueva Junta Directiva, sino también la reforma a los estatutos y demás.

9. En su oficio igualmente solicita tener en cuenta que de acuerdo lo señalado por la Superintendencia de industria y Comercio, la causal a cual nos acogemos para presentar la oposición solo se configura cuando "el acto o documento que pretende modificar su registro, proviene de un tercero ajeno a la entidad", respecto de lo cual podemos asegurar que el señor FABIAN ANDRES BOLANOS ORDOÑEZ, quien radicó el documento que pretende modificar el registro de Biorgánicos del Sur del Huila S.A. E.S.P., no ostenta la calidad de accionista, ni es funcionario de la empresa, por lo que para nosotros es un tercero ajeno a la entidad, de otra parte, no tenemos certeza de que el documento que radicó haya sido aprobado, toda vez que se designó una comisión para aprobación de la respectiva acta y en el documento allegado a la Cámara de comercio no se evidencian firmas de dicha comisión, como lo establece el artículo 189 del código de comercio y la guía de registro de la Cámara de comercio del Huila; por lo que surge igualmente la duda si el Presidente y el Secretario de la Asamblea firmaron el acta sin ser aprobada por la comisión nombrada para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que existe mérito suficiente y que quedan claras las razones que sustentan la causal de oposición, del mismo modo y dando cumplimiento a lo solicitado, me permito adjuntar como anexo a la presente, copia de la denuncia penal y soporte de radicación de la misma al correo electrónico samirna.artunduaga@fiscalia.gov.co

OCTAVO: Una vez examinada la solicitud de oposición presentada inicialmente por la señora EDNA YOLIMA CALDERÓN OME² y ratificada en el escrito del 19 de julio de 2021, observamos que la misma se realizó con fundamento en la primera causal de oposición prevista en el numeral 1.14.2.4 de la Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, esto es: el documento presentado para registro no es de su procedencia.

NOVENO: El numeral 2.1 de la Circular Externa N° 002 del 23 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio define el SIPREF como el "Sistema Preventivo de Fraudes a cargo de las Cámaras de Comercio, cuyo objeto es prevenir y evitar que

² Escrito de oposición de la señora EDNA YOLIMA CALDERON OME, de fecha 15 de julio de 2021, remitido a través de nuestro correo electrónico pqr@cchuila.org



terceros ajenos al titular del registro, modifiquen la información que reposa en ellos con la intención de defraudar a la comunidad" (Subrayado fuera del texto original)

Asimismo, la mencionada Circular en su numeral 1.14.2.3. indica lo siguiente:

"(...) El titular de la información tiene el derecho a oponerse del trámite cuando advierta que el acto o documento que pretende modificar su registro, no es de su procedencia. La oposición puede efectuarse verbalmente o por escrito y en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se manifieste la oposición, el titular de la información debe aportar la denuncia penal correspondiente, para que la Cámara de Comercio pueda abstenerse de realizar el registro o la modificación solicitada. Si el titular de la información no se opone o no allega la denuncia correspondiente, la Cámara de Comercio deberá continuar la actuación.

Quando la persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, concurre personalmente a la Cámara de Comercio y manifiesta no haberlo suscrito, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada.

Si alguna persona tiene otro tipo de reparo en relación con el documento que se radicó para que modifique el registro, este debe debatirse utilizando los medios que le otorga la normativa vigente, dentro de los que pueden mencionarse, a manera de ejemplo, los recursos administrativos, las denuncias penales por posibles delitos y las demandas de impugnación de actas ante los jueces de la República y/o autoridades competentes." (Subrayado fuera del texto original)

De lo anterior se aprecia, que el SIPREF y el procedimiento consagrado para la oposición, han sido creados para prevenir que terceros ajenos, modifiquen la información que obra en los registros públicos que es de la titularidad de aquellas personas jurídicas con el fin de defraudar a la mismas, e incluso a la comunidad.

Ahora bien, cuando se presenta oposición frente a la solicitud de inscripción de un documento, el numeral citado plantea dos eventos, "(i) que el titular del registro se opone argumentando que el documento no es de su procedencia y que fue presentado por un tercero ajeno a la entidad, caso en el cual deberá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes allegarse copia de la denuncia penal interpuesta ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN o (ii) quien suscribe el documento concurre a la entidad cameral y expresa

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



no haberlo firmado, y en esta situación no se requiere allegar denuncia penal.”³ (Subrayado fuera del texto original)

De igual forma, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución 47100 de 2019 dio alcance a la figura de la oposición en los siguientes términos:

*“El denunciante nunca pone de presente que el documento que se presentó para registro **no es de procedencia de la entidad y fue radicada por un tercero ajeno a la asociación**. A contrario sensu, en la denuncia penal allegada a la Cámara de Comercio (...), en la narración de los hechos, el denunciante reconoce que (...) fue miembro de la asociación y salió por incumplimiento en el pago de las cuotas que deben cancelar los asociados, **razón por la cual ésta superintendencia considera que lo que se presenta es un conflicto entre asociados y administradores, el cual deberá ser dirimido por las autoridades competentes siempre que los interesados inicien las acciones que consideren pertinentes.**”*

*(...) Vale la pena reiterar que **el mecanismo de oposición previsto en el SIPREF está establecido para efectos de que el titular de la información de los registros públicos pueda oponerse a la inscripción de un acta o documento, cuando advierta que el mismo no proviene de la entidad sin ánimo de lucro o sociedad y fue presentada por un tercero ajeno a la Entidad.**”* (Negrilla es nuestra)

DÉCIMO: De los escritos de oposición presentados por la señora EDNA YOLIMA CALDERÓN OME, representante legal de la sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P y de la denuncia remitida a la Fiscalía General de la Nación, se advierte claramente que el acta sí corresponde a la asamblea de accionistas de BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P, incluso la opositora relaciona que asistió en calidad de invitada⁴ a la reunión del 31 de marzo de 2021, no obstante que no esté de acuerdo con algunos apartes del contenido del acta⁵ y que la misma haya sido radicada por una persona que no ostenta la calidad de accionista, ni es funcionario de la empresa, no denota alguna de las causales previstas en la Circular Externa N° 002 del 23 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio para la oposición.

En ese orden de ideas, es evidente que con la oposición se pretende atacar el contenido del acta, pues a pesar de que la opositora reconoce la realización de la asamblea de

³ Resolución 16733 del 25 de marzo de 2021, de la Superintendencia de Industria y Comercio, por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.

⁴ Hecho número uno (1) narrado en la denuncia dirigida a la Fiscalía General de la Nación.

⁵ Numeral 5 del escrito de oposición de la señora EDNA YOLIMA CALDERON OME, de fecha 15 de julio de 2021, en donde manifiesta (...) *se colige del acta allegada por la Cámara de Comercio, que apartes de su contenido no corresponden a los temas tratados y decisiones aprobadas en la reunión de Asamblea General de Accionistas del presente año.*”



accionistas el día 31 de marzo de 2021, no está de acuerdo con algunas afirmaciones contenidas en el acta; circunstancias que deberán ser debatidas ante las autoridades competentes siempre que se instauren las acciones pertinentes, pues todas las actas gozan de presunción de autenticidad, en atención a lo prescrito por el segundo inciso del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010⁶ y al principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de nuestra Constitución Política.

Lo anterior también, de conformidad con el inciso final del numeral 1.14.2.3 de la Circular Externa N° 002 del 23 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio que explica claramente que cualquier tipo de reparo con relación al documento radicado para registro, deberá debatirse utilizando los medios que le otorga la normativa vigente, inclusive allí se cita a manera de ejemplo, los recursos administrativos, las denuncias penales por posibles delitos y las demandas de impugnación de actas ante los jueces de la República y/o autoridades competentes, pues las Cámaras de Comercio actúan como entidad de registro y no les corresponde determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en el acta.

Si bien es cierto, la opositora señala que, quien radicó el trámite no ostenta la calidad de accionista, ni es funcionario de la empresa, por lo que para ellos es un tercero ajeno a la entidad, también es cierto, que cualquier persona puede radicar una solicitud de registro ante las Cámara de Comercio, salvo los casos especiales de las matrículas inactivas⁷, en donde por disposición de la Superintendencia de Industria y Comercio deben realizarlo alguno de los miembros de los órganos de administración previamente inscritos en el registro, alguno de los miembros de la junta directiva o por el revisor fiscal.⁸

En conclusión, de los apartes normativos anteriormente citados sobre el SIPREF, resulta evidente que dicho sistema preventivo de fraudes no aplica cuando se presentan conflictos internos en las sociedades, que es lo que se advierte en el presente caso.

Es por ello que, aunque el acta haya sido radicada por “un tercero ajeno a la entidad”, según lo señala la opositora, el contenido del acta si emanó de una reunión de los accionistas de la empresa BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P, tal como lo afirma la representante legal, quien incluso indicó “(...) *que, respecto al nombramiento de la Junta Directiva, realizado en la reunión de Asamblea a la que nos referimos, no tenemos oposición*”

⁶ (...) Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario.

⁷ Aquellas que no hayan realizado actualización de sus datos por la no inscripción de actos o documentos o por la omisión de la renovación de la matrícula mercantil o inscripción en un término de tres (3) años o más.

⁸ Numeral 1.14.2.4 de la Circular 002 de 2016 de la SIC.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



alguna, pues el mismo corresponde a la realidad de lo tratado en el punto noveno "Elección nueva Junta Directiva". Sin embargo, entendemos que al momento de radicar un documento ante la Cámara de comercio lo que se pretende es registrar la totalidad de los actos desarrollados y aprobados en la reunión correspondiente, por lo cual, mediante el registro del acta allegada, no solo se registra la elección de la nueva Junta Directiva, sino también la reforma a los estatutos y demás (...)"

Bajo este contexto, esta Cámara de Comercio considera que, en esta situación particular, aunque se haya presentado la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, no se configuraron los presupuestos que dan lugar a la oposición, pues de forma notoria se observa que en realidad lo que la opositora pretende es atacar el contenido del acta presentada, es por ello, que esta Entidad continuará con la actuación administrativa, realizando el estudio jurídico formal a la solicitud de registro presentada, lo que puede derivar en un requerimiento condicionado, una devolución de plano o la inscripción del acto sujeto a registro, conforme al control de legalidad que se adelante por parte de nuestros abogados.

Finalmente es necesario resaltar que, en todo caso, de presentarse una devolución de plano o la inscripción del acto sujeto a registro, procederán los recursos que otorga la normatividad vigente, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la presente actuación administrativa, realizando el estudio jurídico formal a la solicitud de registro con radicado 675090, de la sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P, identificada con el Nit 813.001.950-6; lo que puede derivar en un requerimiento condicionado, una devolución de plano o la inscripción del acto sujeto a registro.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a la señora EDNA YOLIMA CALDERÓN OME identificada con Cédula de ciudadanía N° 36292067 en calidad de opositora y representante legal de la sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P, identificada con el Nit 813.001.950-6.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



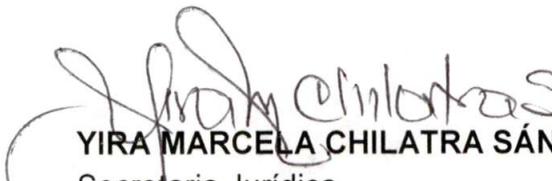
CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a **FABIÁN ANDRÉS BOLAÑOS ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.918.527, en calidad de solicitante del registro.

QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a **WILSON JESÚS CASTILLO ORTIZ** identificado con cédula 12.233.923 quien representa al **MUNICIPIO DE PALESTINA**; a **HENRY LISCANO PARRA** identificado con cédula 12.139.136 quien representa a **EMPITALITO ESP**; a **MARCO ADRIAN ARTUNDUAGA GÓMEZ** identificado con cédula 80.116.358 quien representa al **MUNICIPIO DE TIMANÁ**; a **GENTIL TAPIERO BUITRAGO** identificado con cédula 83.181.093 quien representa al **MUNICIPIO DE ACEVEDO**; a **LUIS FERNANDO LLANOS PABÓN** identificado con cédula 79.445.503 quien representa al **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN**; a **GILBERTO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con cédula 19.409.065; a **JUAN CARLOS LOSADA MENDIETA** identificado con cédula 83.043.511 quien representa al **MUNICIPIO DE ELÍAS**; a **OLIMPO RIVERA MEDINA** identificado con cédula 4.916.377; a **WILSON TEJADA TORRES** identificado con cédula 12.263.743 quien representa a **CADEFIHUILA** y a **EDGAR MUÑOZ TORRES** identificado con cédula 7.694.412 quien representa al **MUNICIPIO DE PITALITO**, todos en calidad de miembros de la junta directiva, designados en el acta 01-2021 del 31 de marzo de 2021.

SEXTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a **LUIS ALBERTO CORREA CEDEÑO** y a **CLARENA CASTRO ORDOÑEZ** en calidad de revisor fiscal principal y suplente respectivamente, designados en el acta 01-2021 del 31 de marzo de 2021.

SÉPTIMO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

Proyecto: Ana Pérez

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25